

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy me comuniqué al abonado celular No. 3213470036 número proporcionado por la señora LIGIA PRADA DE PLATA y en donde me contestó la señora MARCELA PLATA quien dijo ser hija de la accionante y manifestó que su señora madre se encontraba en la clínica FOSCAL recibiendo la aplicación del medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA en donde está desde ayer y permanecerá 5 días. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora LIGIA PRADA DE PLATA, respecto de la acción de tutela radicada al número 2019-167, adelantada en contra de la NUEVA EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ordenó al representante legal de la NUEVA EPS y/o a quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a la autorización y entrega efectiva del medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA a la señora LIGIA PRADA DE PLATA, de conformidad con la orden emitida por el médico tratante. De igual modo se ordenó brindar la atención médica integral a la señora LIGIA PRADA DE PLATA respecto de su diagnóstico de POLINEUROPATIA DESMIELIZANTE INFLAMATORIA CRÓNICA CIDP.

El día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora LIGIA PRADA DE PLATA, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha la NUEVA EPS no había cumplido con el fallo de tutela pues, aunque le autorizan su medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA ampollas, cuando acudía a la clínica FOSCAL para su aplicación, le decían que la iban a llamar ya que tocaba por turno, pero nunca la llamaban y así iban dos años.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del 02 de diciembre de 2022 dispuso requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud, para que en forma inmediata procedieran a dar

cumplimiento al fallo de tutela emitido el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El día 09 de diciembre de 2022 la entidad accionada NUEVA EPS dio respuesta al primer requerimiento realizado por este Juzgado, manifestando que había procedido a dar traslado de las pretensiones al área de salud de la NUEVA EPS para que validara el caso y recolectara los soportes necesarios frente al mencionado servicio; por lo que mientras ello se resuelve solicitaba que no se tomará esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado sino que, por el contrario se están desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho. Dijo que una vez se tuviera respuesta, se allegaría documento informativo como alcance para conocimiento del Despacho.

Finalmente, se tiene constancia secretarial, en la cual se informa que el día de hoy la secretaría de este Juzgado se comunicó al abonado celular No. 3213470036 número proporcionado por la señora LIGIA PRADA DE PLATA y en donde contestó la señora MARCELA PLATA quien dijo ser hija de la accionante y manifestó que su señora madre se encontraba en la clínica FOSCAL recibiendo la aplicación del medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA en donde está desde ayer y permanecerá 5 días.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la señora MARCELA PLATA, hija de la señora LIGIA PRADA DE PLATA, la entidad accionada NUEVA EPS procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 11 de diciembre de 2019, procediendo a la aplicación del medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA, por parte de la IPS FOSCAL.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la manifestación de la señora MARCELA PLATA, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta inconveniente alguno, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora LIGIA PRADA DE PLATA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ